

APRUEBA MODIFICACIÓN CONVENIO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
EL HOSPITAL CLÍNICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2016

SANTIAGO, 16 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el decreto supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Decretos exento N°476 y 1106, del 2016 del Ministerio de Educación, que modifican el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma de derecho público, que en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720 de 1964, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, cuya misión es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

2.- Que, para el cumplimiento de esta misión, anualmente, la ley de presupuestos le asigna recursos para el desarrollo de diversos programas, entre los cuales destacan los programas ejecutados por el Departamento de Salud del Estudiante, cuyo propósito es contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de



vida de los escolares, favoreciendo de esta manera el éxito en el proceso educacional, mejorando su rendimiento y evitando la deserción escolar. Es así que la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017, en el Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 168, contempla recursos para la asistencia médica prebásica, básica, media, y su glosa N° 4 dispone: "Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y DL. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, Implantes Auditivos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno".

3.- Que, el art. 5° letra g) de la ley 15.720 de 1964, establece que JUNAEB podrá "celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación";

4.- Que, por su parte, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile es un organismo de excelencia en lo académico y en ética biomédica, todo lo cual le ha permitido desarrollar una red asistencial de alta complejidad. Así, el Hospital Clínico como campo clínico-docente de la Universidad de Chile ha logrado constituirse en un modelo de resolución clínica que presta, entre otros, servicios médicos a la red pública y sirve de manera destacada como prestador de servicios de salud a los organismos públicos que requieren esta colaboración.

5.- Que, a partir de dicha experiencia, el Hospital Clínico constituido por la Clínica Universidad de Chile Quilín, está en capacidad de atender a los alumnos de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa de Asistencia en Salud Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, lo que coadyuva al cumplimiento de su labor docente asistencial.

6.- Que, conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y el Hospital Clínico suscriben el presente convenio de prestación de servicios médicos, a objeto de desarrollar de actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos comunes, comprometiéndose los contratantes a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada una ni delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencias de cada servicio.

7. Que, existe disponibilidad presupuestaria para ejecutar la presente modificación de Convenio, de conformidad a lo señalado en el



certificado de disponibilidad presupuestaria N° 179 de fecha 21 de Abril de 2017 lo que se realizará con cargo a la imputación presupuestaria 09.09.02.24.03.168

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE la modificación del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB de fecha 10 de Abril de 2017, que se inserta a continuación y que forma parte integrante de la presente resolución:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL

HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

En Santiago, a 10 de abril de 2017, comparecen la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT. N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General (S), don Jaime Tohá Lavanderos, cédula de identidad N° 8.351.791-3, ambos domiciliados en Antonio Varas N° 153, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante "JUNAEB", y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, R.U.T. 60.910.000-1, representado por su Director General, Dr. Jorge Elías Hasbún Hernández, cédula de identidad N° 4.332.384-9, ambos domiciliados en Santos Dumont N° 999, comuna de Independencia, de la ciudad de Santiago, en adelante "Hospital Clínico", quienes han acordado el siguiente convenio de prestación de servicios médicos y transferencia de recursos:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

JUNAEB, en tanto, tiene como misión facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el Sistema Educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales, de calidad, que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional. Para el cumplimiento de esta misión, anualmente, la ley de presupuestos le asigna recursos para el desarrollo de diversos programas, entre los cuales destacan los programas ejecutados por el Departamento de Salud del Estudiante, cuyo propósito es contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares,



favoreciendo de esta manera el éxito en el proceso educacional, mejorando su rendimiento y evitando la deserción escolar.

Es así que la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017, en el Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 168, contempla recursos para la asistencia médica prebásica, básica, media, y su glosa N° 4 dispone: *"Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y DL. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, Implantes Auditivos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno"*.

En este contexto, la ley N° 15.720, en su artículo 5°, letra g), establece la facultad de JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

Por su parte, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, fundado el año 1952, es un organismo de excelencia en lo académico y en ética biomédica, todo lo cual le ha permitido desarrollar una red asistencial de alta complejidad. Así, el Hospital Clínico como campo clínico-docente de la Universidad de Chile ha logrado constituirse en un modelo de resolución clínica que presta, entre otros, servicios médicos a la red pública y sirve de manera destacada como prestador de servicios de salud a los organismos públicos que requieren esta colaboración.

A partir de dicha experiencia, el Hospital Clínico ha constituido por la Clínica Universidad de Chile Quilín, por lo que está en capacidad de atender a los alumnos de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa de Asistencia en Salud Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, lo que coadyuva al cumplimiento de su labor docente asistencial.

Conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y el Hospital Clínico suscriben el presente convenio de prestación de servicios médicos, a objeto de desarrollar de actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos comunes, comprometiéndose los contratantes a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada una ni delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencias de cada servicio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

JUNAEB, por este acto, conviene con "el Hospital Clínico" para que efectúe cirugías de otorrino y todas las atenciones descritas en la cláusula tercera, incluyendo eventualmente la señalada en la cláusula sexta, a alumnos de los establecimientos educacionales de todo el país beneficiarios del Programa de Asistencia en Salud Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, lo que se realizará a través de la Clínica Universidad de Chile Quilín, ubicada en Av. Mar Tirreno N° 3349, Comuna de Peñalolén, los cuales serán informados al Hospital Clínico oportunamente por la contraparte técnica de JUNAEB.



TERCERO: ATENCIONES Y PRESTACIONES COMPRENDIDAS

El "Hospital Clínico" acepta y se obliga a realizar cirugías de otorrino, a través de sus medios personales y materiales, que comprende profesionales médicos, paramédicos, uso de pabellón, exámenes, atención, servicios y acciones pre y post operatorias que sean necesarias.

Específicamente, las prestaciones a realizar en este convenio son las siguientes:

- Consulta evaluación Otorrinolaringología
- Consulta médica Preanestésica
- Examen de Audiometría (cód. 1301008)
- Examen de Impedanciometría (cód. 1301009)
- Examen de Laboratorio Clínico (Hemograma) (cód. 301045)
- Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo de Protombina) (cód. 301059)
- Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo Parcial de Tromboplastina) (cód. 301085)
- Examen de Laboratorio Clínico (Glucosa en Sangre) (cód. 302047)
- Intervención Quirúrgica de Timpanoplastía (cód.1302012)
- Intervención Quirúrgica de Mucositis Timpánica (cód.1302008)
- Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía (cód.1302029)
- Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía (cód.1302028)
- Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía más Mucositis Timpánica (cód.1302029 + 1302008)
- Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía más Mucositis Timpánica (cód.1302028 + 1302008)
- Intervención Quirúrgica de Timpanoplastía más Mucositis Timpánica (cód. 1302012 + 1302008)

CUARTO: PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES QUIRÚRGICAS

El Hospital Clínico se obliga a efectuar las operaciones dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde el momento de recepción de la solicitud que presente JUNAEB, mediante su contraparte técnica, conjuntamente con los antecedentes médicos del alumno.

QUINTO: ARANCELES

JUNAEB deberá pagar al Hospital Clínico los siguientes aranceles exentos de IVA:

CODIGO	GLOSA	2017
	CONSULTA EVALUACIÓN OTORRINO	\$ 12,000
	CONSULTA PREANESTÉSICA	\$ 11,000
301045	HEMOGRAMA	\$ 3,790
301059	TIEMPO DE PROTOMBINA	\$ 1,900
301085	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	\$ 2,990
302047	GLUCOSA EN SANGRE	\$ 1,630
1301008	AUDIOMETRÍA (AUDIOGRAMA EN NIÑOS)	\$ 9,000
1301009	IMPEDANCIOMETRÍA	\$ 7,000



1302008	MUCOSITIS TIMPÁNICA	\$ 450,000
1302012	TIMPANOPLASTIA	\$ 800,000
1302029	ADENOAMIGDALECTOMÍA	\$ 580,000
1302028	ADENOIDECTOMÍA	\$ 580,000
1302029 + 1302008	ADENOAMIGDALECTOMIA MÁS MUCOSITIS	\$ 740,000
1302028 + 1302008	ADENOIDECTOMIA MÁS MUCOSITIS	\$ 740,000
1302012 + 1302008	TIMPANOPLASTÍA MÁS MUCOSITIS	\$ 950,000

* Valor de la intervención quirúrgica contempla: día cama, insumos y medicamentos, honorarios médicos, derecho de pabellón, medicamentos e insumos, consulta post operatoria y controles.

SEXTO: DESCRIPCIÓN DE PRESTACIONES

La consulta consiste en la evaluación del alumno efectuada por el médico Otorrino, el que realizará las siguientes actividades:

- Examen Otomicroscópico.
- Aseo de conducto y aspiración según sea el caso.
- Solicitud de exámenes: audiometría, impedanciometría, de Laboratorio Clínico.
- Revisión de exámenes.
- Control post operatorio.

La descripción de los exámenes e intervenciones quirúrgicas objeto del presente convenio consiste en lo siguiente:

- El examen de Audiometría en un examen subjetivo que permite determinar cuál es la audición del paciente en las distintas frecuencias a estudiar y además evalúa la discriminación auditiva. Permite saber si hay sordera y de qué tipo: Transmisión, daño oído externo o medio o Sensorineural, que compromete al oído interno y nervio auditivo.
- La Impedanciometría es un examen objetivo que evalúa el funcionamiento del oído medio (sistema tímpano oscicular) que además realiza el estudio de reflejo acústico que permite orientar el grado de audición en forma objetiva.
- La intervención quirúrgica de Mucosis Timpánica consiste en la Colocación de tubo transtimpánico: Colleras o tubo en T. Incluye 3 controles post operatorios.
- La Intervención quirúrgica de Timpanoplastía consiste en la reparación quirúrgica del oído medio enfermo. Incluye 3 controles post operatorios.
- La cirugía de Adenoamigdalectomía consiste en la extirpación de adenoides y amígdalas hipertroficadas. Incluye 3 controles post operatorios.
- La cirugía de Adenoidectomía consiste en la extirpación de adenoides. Incluye 3 controles post operatorios.



Preciso es señalar que es posible efectuar "otras cirugías" de la especialidad de Otorrino, pero se deberá solicitar previamente autorización a la Dirección Nacional de Junaeb y deberá contarse con disponibilidad presupuestaria. En estos casos, los aranceles respectivos se homologarán a los consignados en la tabla de la cláusula quinta, según corresponda.

SÉPTIMO: DEL PAGO

JUNAEB pagará el total de las prestaciones de acuerdo al precio estipulado (cláusula quinta), por cada caso resuelto. Se entenderá por caso resuelto, cuando se haya practicado la cirugía, el alta del paciente, la que constará mediante certificado del Hospital Clínico, sobre la resolución quirúrgica del alumno beneficiario y el término de las atenciones y servicios relacionados con la cirugía. En los casos que se desestime esta última, JUNAEB pagará las atenciones realizadas (consulta, audiometría, impedanciometría y exámenes de Laboratorio Clínico), según informe acompañado al efecto por el Hospital Clínico.

El pago se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes de presentación de la siguiente documentación por parte del Hospital Clínico en la oficina de partes de JUNAEB, previa recepción conforme de la contraparte técnica:

1. Factura correspondiente.
2. Documentación que incorpore:
 - Nombre del estudiante atendido.
 - Identificación apoderado: Nombre, Rut, Parentesco, Fono.
 - Fecha de la intervención.
 - Fecha de indicación del alta.
 - Copia de la receta original de JUNAEB con la indicación quirúrgica.

Además, el pago deberá ser informando: fecha exacta de transferencia, cuenta, banco y monto.

OCTAVO: COBERTURA

JUNAEB y el Hospital Clínico dejan expresamente establecido que el precio estipulado por cada cirugía, comprende las atenciones y servicios señalados en la cláusula quinta de este instrumento. La cobertura que comprende el presente convenio será de 60 cirugías, para lo cual JUNAEB ha asignado un presupuesto de \$51.500.000 (cincuenta y un millones quinientos mil pesos). No obstante, esta cobertura será referencial, pues dependerá de las indicaciones médicas y condiciones de los estudiantes. En caso de requerir mayor cobertura, la Dirección Nacional de JUNAEB podrá autorizar un aumento hasta en un 30% si se cuenta con disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

NOVENO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los procesos involucrados y toda la documentación, información y datos en cualquier tipo de soporte generado durante la ejecución del convenio y/o que se recopile para la realización del mismo, tendrá el carácter de confidencial. Por lo anterior todas las personas, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico, en especial, su artículo 29 y en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO



JUNAEB podrá poner término al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si al Hospital Clínico se le revoca su autorización sanitaria y/o acreditación como prestador institucional de salud otorgada por la Superintendencia de Salud.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el Hospital Clínico.
- g) Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación y todo otro documento que sea parte del presente convenio.

Para efectos de lo señalado en la letra f), se entenderá por incumplimiento grave:

- 1) La inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio tres o más veces, continuas o discontinuas, en un periodo de tres meses sin causa justificada.
- 2) La no ejecución de las atenciones y prestaciones comprendidas en el presente convenio sin causa justificada.
- 3) La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula novena.

UNDÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO

Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, JUNAEB comunicará este hecho al Hospital Clínico, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se realicen al Hospital Clínico en virtud de este procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

El Hospital Clínico dispondrá de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio, para presentar sus descargos fundados ante JUNAEB. Con sus descargos o sin éstos, el Director Nacional procederá, en el plazo de 20 días hábiles contado desde el vencimiento del término para presentar descargos, a dictar una resolución fundada, disponiendo el término anticipado o desestimándolo.

El Hospital Clínico podrá presentar los recursos de reposición y/o jerárquico establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DUODÉCIMO: SEGUIMIENTO

Las partes convienen realizar en conjunto un seguimiento a las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio, mediante la celebración de reuniones periódicas, esto es, al menos cada dos meses, entre las contrapartes técnicas designadas por cada entidad. Es responsabilidad de cada contraparte dar operatividad a las acciones definidas por el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA

La supervisión del presente convenio por parte de JUNAEB corresponderá al Jefe de Departamento de Salud del Estudiante o a quien éste designe.

Los ámbitos de acción de la supervisión de JUNAEB comprenderán:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del presente convenio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y los plazos señalados en él.
- b) Coordinación y comunicación con el Hospital Clínico.



- c) Efectuar recepción conforme de las atenciones y prestaciones referidas en las cláusulas tercera y sexta.
- d) Registrar los incumplimientos que dan lugar a la sanción a que se refiere la cláusula décima.

Por parte del Hospital Clínico, se designa como contraparte técnica a la Clínica Universidad de Chile Quilín.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio, según las necesidades de demanda de las prestaciones convenidas por parte de JUNAEB y disponibilidad técnica del Hospital Clínico, lo que se formalizará a través del correspondiente acto administrativo.

En todo caso, estas modificaciones dependerán de la disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, emanado de la autoridad competente de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017. No obstante y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a ejecutarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término al convenio por carta certificada enviada a la contraparte, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de término deseada. Con todo, esto último no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio celebrado.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Jaime Tohá Lavanderos, para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en su calidad de Secretario General (S), consta en el decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

La personería de Don Jorge Elías Hasbún Hernández, para representar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, consta en el decreto universitario N°383, de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES



El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y texto, quedando **dos** en poder de cada parte.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS





MBG/MAVJ/jmf



DISTRIBUCION:

- 1.- Depto. de Salud del Estudiante
- 2.- Departamento Jurídico
- 4.- Oficina de Partes

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL

HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

En Santiago, a 10 de abril de 2017, comparecen la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT. N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General (S), don Jaime Tohá Lavanderos, cédula de identidad N° 8.351.791-3, ambos domiciliados en Antonio Varas N° 153, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante "JUNAEB", y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, R.U.T. 60.910.000-1, representado por su Director General, Dr. Jorge Elías Hasbún Hernández, cédula de identidad N° 4.332.384-9, ambos domiciliados en Santos Dumont N° 999, comuna de Independencia, de la ciudad de Santiago, en adelante "Hospital Clínico", quienes han acordado el siguiente convenio de prestación de servicios médicos y transferencia de recursos:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

JUNAEB, en tanto, tiene como misión facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el Sistema Educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales, de calidad, que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional. Para el cumplimiento de esta misión, anualmente, la ley de presupuestos le asigna recursos para el desarrollo de diversos programas, entre los cuales destacan los programas ejecutados por el Departamento de Salud del Estudiante, cuyo propósito es contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, favoreciendo de esta manera el éxito en el proceso educacional, mejorando su rendimiento y evitando la deserción escolar.

Es así que la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017, en el Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 168, contempla recursos para la asistencia médica prebásica, básica, media, y su glosa N° 4 dispone: "Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y DL. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, Implantes Auditivos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos



necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno”.

En este contexto, la ley N° 15.720, en su artículo 5°, letra g), establece la facultad de JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

Por su parte, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, fundado el año 1952, es un organismo de excelencia en lo académico y en ética biomédica, todo lo cual le ha permitido desarrollar una red asistencial de alta complejidad. Así, el Hospital Clínico como campo clínico-docente de la Universidad de Chile ha logrado constituirse en un modelo de resolución clínica que presta, entre otros, servicios médicos a la red pública y sirve de manera destacada como prestador de servicios de salud a los organismos públicos que requieren esta colaboración.

A partir de dicha experiencia, el Hospital Clínico ha constituido por la Clínica Universidad de Chile Quilín, por lo que está en capacidad de atender a los alumnos de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa de Asistencia en Salud Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, lo que coadyuva al cumplimiento de su labor docente asistencial.

Conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y el Hospital Clínico suscriben el presente convenio de prestación de servicios médicos, a objeto de desarrollar de actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos comunes, comprometiéndose los contratantes a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada una ni delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencias de cada servicio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

JUNAEB, por este acto, conviene con “el Hospital Clínico” para que efectúe cirugías de otorrino y todas las atenciones descritas en la cláusula tercera, incluyendo eventualmente la señalada en la cláusula sexta, a alumnos de los establecimientos educacionales de todo el país beneficiarios del Programa de Asistencia en Salud Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, lo que se realizará a través de la Clínica Universidad de Chile Quilín, ubicada en Av. Mar Tirreno N° 3349, Comuna de Peñalolén, los cuales serán informados al Hospital Clínico oportunamente por la contraparte técnica de JUNAEB

TERCERO: ATENCIONES Y PRESTACIONES COMPRENDIDAS

El “Hospital Clínico” acepta y se obliga a realizar cirugías de otorrino, a través de sus medios personales y materiales, que comprende profesionales médicos, paramédicos, uso de pabellón, exámenes, atención, servicios y acciones pre y post operatorias que sean necesarias.



Específicamente, las prestaciones a realizar en este convenio son las siguientes:

- Consulta evaluación Otorrinolaringología
- Consulta médica Pre - anestésica

- Examen de Audiometría (cód. 1301008)
- Examen de Impedanciometría (cód. 1301009)
- Examen de Laboratorio Clínico (Hemograma) (cód. 301045)
- Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo de Protrombina) (cód. 301059)
- Examen de Laboratorio Clínico (Tiempo Parcial de Tromboplastina) (cód. 301085)
- Examen de Laboratorio Clínico (Glucosa en Sangre) (cód. 302047)

- Intervención Quirúrgica de Timpanoplastía (cód.1302012)
- Intervención Quirúrgica de Mucositis Timpánica (cód.1302008)
- Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía (cód.1302029)
- Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía (cód.1302028)
- Intervención Quirúrgica de Adenoamigdalectomía más Mucositis Timpánica (cód.1302029 + 1302008)
- Intervención Quirúrgica de Adenoidectomía más Mucositis Timpánica (cód.1302028 + 1302008)
- Intervención Quirúrgica de Timpanoplastía más Mucositis Timpánica (cód. 1302012 + 1302008)

CUARTO: PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES QUIRÚRGICAS

El Hospital Clínico se obliga a efectuar las operaciones dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde el momento de recepción de la solicitud que presente JUNAEB, mediante su contraparte técnica, conjuntamente con los antecedentes médicos del alumno.

QUINTO: ARANCELES

JUNAEB deberá pagar al Hospital Clínico los siguientes aranceles exentos de IVA:

CODIGO	GLOSA	2017
	CONSULTA EVALUACIÓN OTORRINO	\$ 12,000
	CONSULTA PREANESTÉSICA	\$ 11,000
301045	HEMOGRAMA	\$ 3,790
301059	TIEMPO DE PROTOMBINA	\$ 1,900
301085	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	\$ 2,990



302047	GLUCOSA EN SANGRE	\$ 1,630
1301008	AUDIOMETRÍA (AUDIOGRAMA EN NIÑOS)	\$ 9,000
1301009	IMPEDANCIOMETRÍA	\$ 7,000
1302008	MUCOSITIS TIMPÁNICA	\$ 450,000
1302012	TIMPANOPLASTIA	\$ 800,000
1302029	ADENOAMIGDALECTOMÍA	\$ 580,000
1302028	ADENOIDECTOMÍA	\$ 580,000
1302029 + 1302008	ADENOAMIGDALECTOMIA MÁS MUCOSITIS	\$ 740,000
1302028 + 1302008	ADENOIDECTOMIA MÁS MUCOSITIS	\$ 740,000
1302012 + 1302008	TIMPANOPLASTÍA MÁS MUCOSITIS	\$ 950,000

* Valor de la intervención quirúrgica contempla: día cama, insumos y medicamentos, honorarios médicos, derecho de pabellón, medicamentos e insumos, consulta post operatoria y controles.

SEXTO: DESCRIPCIÓN DE PRESTACIONES

La consulta consiste en la evaluación del alumno efectuada por el médico Otorrino, el que realizará las siguientes actividades:

- Examen Otomicroscópico.
- Aseo de conducto y aspiración según sea el caso.
- Solicitud de exámenes: audiometría, impedanciometría, de Laboratorio Clínico.
- Revisión de exámenes.
- Control post operatorio.

La descripción de los exámenes e intervenciones quirúrgicas objeto del presente convenio consiste en lo siguiente:

- El examen de Audiometría en un examen subjetivo que permite determinar cuál es la audición del paciente en las distintas frecuencias a estudiar y además evalúa la discriminación auditiva. Permite saber si hay sordera y de qué tipo: Transmisión, daño oído externo o medio o Sensorio neural, que compromete al oído interno y nervio auditivo.



- La Impedanciometría es un examen objetivo que evalúa el funcionamiento del oído medio (sistema tímpano oscicular) que además realiza el estudio de reflejo acústico que permite orientar el grado de audición en forma objetiva.
- La intervención quirúrgica de Mucositis Timpánica consiste en la Colocación de tubo transtimpánico: Colleras o tubo en T. Incluye 3 controles post operatorios.
- La Intervención quirúrgica de Timpanoplastía consiste en la reparación quirúrgica del oído medio enfermo. Incluye 3 controles post operatorios.
- La cirugía de Adenoamigdalectomía consiste en la extirpación de adenoides y amígdalas hipertróficas. Incluye 3 controles post operatorios.
- La cirugía de Adenoidectomía consiste en la extirpación de adenoides. Incluye 3 controles post operatorios.

Preciso es señalar que es posible efectuar "otras cirugías" de la especialidad de Otorrino, pero se deberá solicitar previamente autorización a la Dirección Nacional de Junaeb y deberá contarse con disponibilidad presupuestaria. En estos casos, los aranceles respectivos se homologarán a los consignados en la tabla de la cláusula quinta, según corresponda.

SÉPTIMO: DEL PAGO

JUNAEB pagará el total de las prestaciones de acuerdo al precio estipulado (cláusula quinta), por cada caso resuelto. Se entenderá por caso resuelto, cuando se haya practicado la cirugía, el alta del paciente, la que constará mediante certificado del Hospital Clínico, sobre la resolución quirúrgica del alumno beneficiario y el término de las atenciones y servicios relacionados con la cirugía. En los casos que se desestime esta última, JUNAEB pagará las atenciones realizadas (consulta, audiometría, impedanciometría y exámenes de Laboratorio Clínico), según informe acompañado al efecto por el Hospital Clínico.

El pago se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes de presentación de la siguiente documentación por parte del Hospital Clínico en la oficina de partes de JUNAEB, previa recepción conforme de la contraparte técnica:

1. Factura correspondiente.
2. Documentación que incorpore:
 - Nombre del estudiante atendido.
 - Identificación apoderado: Nombre, Rut, Parentesco, Fono.
 - Fecha de la intervención.
 - Fecha de indicación del alta.
 - Copia de la receta original de JUNAEB con la indicación quirúrgica.



Además, el pago deberá ser informando: fecha exacta de transferencia, cuenta, banco y monto.

OCTAVO: COBERTURA

JUNAEB y el Hospital Clínico dejan expresamente establecido que el precio estipulado por cada cirugía, comprende las atenciones y servicios señalados en la cláusula quinta de este instrumento. La cobertura que comprende el presente convenio será de 60 cirugías, para lo cual JUNAEB ha asignado un presupuesto de \$51.500.000 (cincuenta y un millones quinientos mil pesos). No obstante, esta cobertura será referencial, pues dependerá de las indicaciones médicas y condiciones de los estudiantes. En caso de requerir mayor cobertura, la Dirección Nacional de JUNAEB podrá autorizar un aumento hasta en un 30% si se cuenta con disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

NOVENO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los procesos involucrados y toda la documentación, información y datos en cualquier tipo de soporte generado durante la ejecución del convenio y/o que se recopile para la realización del mismo, tendrá el carácter de confidencial. Por lo anterior todas las personas, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico, en especial, su artículo 29 y en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

JUNAEB podrá poner término al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si al Hospital Clínico se le revoca su autorización sanitaria y/o acreditación como prestador institucional de salud otorgada por la Superintendencia de Salud.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.



- f) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el Hospital Clínico.
- g) Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación y todo otro documento que sea parte del presente convenio.

Para efectos de lo señalado en la letra f), se entenderá por incumplimiento grave:

- 1) La inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio tres o más veces, continuas o discontinuas, en un periodo de tres meses sin causa justificada.
- 2) La no ejecución de las atenciones y prestaciones comprendidas en el presente convenio sin causa justificada.
- 3) La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula novena.

UNDÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO

Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, JUNAEB comunicará este hecho al Hospital Clínico, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se realicen al Hospital Clínico en virtud de este procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

El Hospital Clínico dispondrá de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio, para presentar sus descargos fundados ante JUNAEB. Con sus descargos o sin éstos, el Director Nacional procederá, en el plazo de 20 días hábiles contado desde el vencimiento del término para presentar descargos, a dictar una resolución fundada, disponiendo el término anticipado o desestimándolo.

El Hospital Clínico podrá presentar los recursos de reposición y/o jerárquico establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DUODÉCIMO: SEGUIMIENTO

Las partes convienen realizar en conjunto un seguimiento a las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio, mediante la celebración de reuniones periódicas, esto es, al menos cada dos meses, entre las contrapartes técnicas designadas por cada entidad. Es responsabilidad de cada contraparte dar operatividad a las acciones definidas por el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA

La supervisión del presente convenio por parte de JUNAEB corresponderá al Jefe de Departamento de Salud del Estudiante o a quien éste designe.



Los ámbitos de acción de la supervisión de JUNAEB comprenderán:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del presente convenio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y los plazos señalados en él.
- b) Coordinación y comunicación con el Hospital Clínico.
- c) Efectuar recepción conforme de las atenciones y prestaciones referidas en las cláusulas tercera y sexta.
- d) Registrar los incumplimientos que dan lugar a la sanción a que se refiere la cláusula décima.

Por parte del Hospital Clínico, se designa como contraparte técnica a la Clínica Universidad de Chile Quilín.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio, según las necesidades de demanda de las prestaciones convenidas por parte de JUNAEB y disponibilidad técnica del Hospital Clínico, lo que se formalizará a través del correspondiente acto administrativo.

En todo caso, estas modificaciones dependerán de la disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, emanado de la autoridad competente de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017. No obstante y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a ejecutarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término al convenio por carta certificada enviada a la contraparte, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de término deseada. Con todo, esto último no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio celebrado.



DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

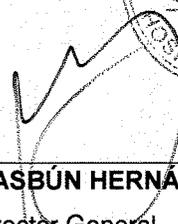
DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Jaime Tohá Lavanderos, para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en su calidad de Secretario General (S), consta en el decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

La personería de Don Jorge Elías Hasbún Hernández, para representar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, consta en el decreto universitario N°383, de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y texto, quedando **dos** en poder de cada parte.


JORGE HASBÚN HERNÁNDEZ
Director General
Hospital Clínico Universidad de Chile


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
Secretario General (S)
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas






Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
vºBº
DEPARTAMENTO JURÍDICO
SECRETARÍA